



Sexagésimo noveno período de sesiones

Tema 139 del programa

Régimen común de las Naciones Unidas

Consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2014

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el presupuesto por programas para el bienio 2014-2015

I. Introducción

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado la exposición presentada por el Secretario General (A/C.5/69/3) de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General sobre las consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2014 (A/69/30). Durante su examen del informe, la Comisión Consultiva se reunió con representantes del Secretario General y de la secretaría de la Comisión, quienes le proporcionaron información adicional y aclaraciones, proceso que concluyó con las respuestas escritas recibidas el 3 de octubre de 2014.

II. Condiciones de servicio del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores

Escala de sueldos básicos/mínimos y examen de las tasas de contribución del personal aplicadas conjuntamente con los sueldos brutos

2. La Asamblea General, en la sección I.H de su resolución 44/198, introdujo el concepto de escala de sueldos básicos/mínimos para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores, con efecto a partir del 1 de julio de 1990, con referencia a los niveles de sueldos netos de los funcionarios que prestaban servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada



en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos de América). Los ajustes se efectúan aplicando el método estándar, consistente en incorporar puntos del ajuste por lugar de destino en el sueldo básico/mínimo, es decir, aumentando el sueldo básico y reduciendo proporcionalmente la cuantía del ajuste por lugar de destino.

3. En el párrafo 3 de su exposición, el Secretario General indica que en la escala de sueldos básicos del Cuadro General de la administración pública utilizada en la comparación se había aplicado un aumento del 1% con efecto a partir del 1 de enero de 2014. También se habían introducido modificaciones menores en las escalas tributarias de los Estados Unidos a nivel federal para 2014. De conformidad con el procedimiento normal de ajuste, a fin de reflejar el aumento de los sueldos del Cuadro General, así como la incidencia de las modificaciones tributarias mencionadas anteriormente, habría que ajustar al alza la escala de sueldos básicos/mínimos en un 1,01% a partir del 1 de enero de 2015. Ese ajuste se haría mediante la aplicación del principio “sin pérdidas ni ganancias”, es decir, mediante una reducción proporcional del ajuste por lugar de destino. Si bien en general no tiene incidencia en los costos en lo que atañe a la remuneración neta, el procedimiento de ajuste de la escala de sueldos básicos tendría consecuencias en lo que respecta a los pagos por separación del servicio.

4. Las consecuencias financieras anuales resultantes de ese ajuste en la escala de sueldos básicos/mínimos para las Naciones Unidas y para otras organizaciones del régimen común mencionadas en el informe de la Comisión ascienden aproximadamente a 509.000 dólares con respecto a la escala de pagos por separación del servicio.

5. En los párrafos 5 y 6 de su exposición, el Secretario General declara que en el contexto del examen de la escala de sueldos básicos/mínimos, la Comisión examinó también las tasas de contribución del personal aplicadas conjuntamente con los sueldos brutos y fue informada por la Secretaría de las Naciones Unidas de que el saldo actual del Fondo de Nivelación de Impuestos no requería ningún ajuste de las tasas de contribución del personal en la actualidad.

6. Las consecuencias financieras resultantes del ajuste de la escala de sueldos básicos/mínimos para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas se estiman en 65.800 dólares para el último período de 12 meses del bienio 2014-2015 y en 131.600 dólares para el bienio 2016-2017 (24 meses). Se informó a la Comisión Consultiva de que las consecuencias financieras estimadas de 65.800 dólares representarían el 0,00263% de los gastos del personal de 2.500 millones de dólares de la consignación inicial para el bienio 2014-2015. Como se indica en el párrafo 15 a) de la exposición del Secretario General, si la Asamblea General aprueba las recomendaciones de la Comisión, las necesidades de las Naciones Unidas para el bienio 2014-2015 se abordarán, según sea necesario, en el contexto del informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al bienio 2014-2015 y las necesidades para el bienio 2016-2017 se tendrán en cuenta en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2016-2017.

7. Las consecuencias financieras resultantes del ajuste de la escala de sueldos básicos/mínimos para las operaciones de mantenimiento de la paz se estiman en 66.400 dólares para el último período de seis meses del ejercicio económico comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015, y en 132.800

dólares para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016.

III. Condiciones de servicio de los funcionarios del Cuadro de Servicios Generales y otros funcionarios de contratación local

Estudio de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en Madrid

8. Como resultado de su estudio de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en Madrid para funcionarios del cuadro de Servicios Generales y otros funcionarios de contratación local, cuya fecha de referencia era octubre de 2013, la Comisión recomendó una nueva escala de sueldos netos del personal del Cuadro de Servicios Generales de las organizaciones del régimen común con sede en Madrid, que es superior en un 2,9% a la escala que se aplica actualmente en Madrid. Las consecuencias financieras para el régimen común de las Naciones Unidas derivadas de la aplicación de la escala de sueldos recomendada se estiman en una cantidad aproximada de 110.000 dólares por año.

9. En el párrafo 13 de su exposición, el Secretario General indica que, dado que en Madrid no hay personal del Cuadro de Servicios Generales ni otros funcionarios de contratación local cuyos puestos se financien con cargo al presupuesto por programas al 31 de diciembre de 2013, la recomendación de aplicar la escala de sueldos recomendada para el personal del Cuadro de Servicios Generales y otros funcionarios de contratación local en Madrid no acarrea consecuencias financieras para el presupuesto por programas para el bienio 2014-2015.

10. Como se indica en el párrafo 11 de la exposición, no se ajustarían las prestaciones por familiares a cargo del personal del Cuadro de Servicios Generales de las organizaciones del régimen común en Madrid en espera de que la Asamblea tomara una decisión sobre las recomendaciones de la Comisión respecto del examen amplio del conjunto integral de la remuneración.

IV. Conclusión

11. La Comisión Consultiva toma conocimiento de las consecuencias financieras y las propuestas que figuran en los párrafos 14 y 15 de la exposición del Secretario General. **La Comisión no tiene ninguna objeción a las consecuencias financieras ni a las propuestas.**